

IE UNIVERSIDAD

NORMATIVA DE PERMANENCIA EN LOS MÁSTERES

TÍTULO VI DE LA NORMATIVA ACADÉMICA GENERAL
PARA LOS TÍTULOS DE MÁSTER

MAYO 2020*

*Versión aprobada por el Comité Rectoral el 18 de mayo de 2020

TÍTULO VI: PERMANENCIA Y PROGRESO

Artículo 40. “Permanencia de los estudiantes”

40.1. La permanencia de los estudiantes en la Universidad estará condicionada por su aptitud, aprovechamiento personal y cumplimiento de la normativa interna de la institución, en especial de la normativa de matrícula y de conducta ética.

40.2. La Universidad se compromete a asegurar que la dedicación de los estudiantes estará orientada por la eficiencia en su formación, de manera que les permita adquirir las competencias y los conocimientos determinados en los plazos temporales previstos para el desarrollo de los respectivos planes de estudios. De este modo, los estudiantes que realicen las actividades formativas establecidas en el desarrollo regular del programa formativo del título, estarán en condiciones de alcanzar los mejores niveles de rendimiento sin superar los plazos temporales previstos y sin excluir las posibles adaptaciones en función de su idoneidad en atención a las condiciones personales de cada estudiante.

40.3. Para la obtención del título de Máster los estudiantes tienen la obligación de aprovechar y superar, en cada periodo establecido para el desarrollo del plan de estudios, todas las asignaturas del plan de estudios, así como cumplir con las normas de valoración global del rendimiento.

40.4. Con carácter general y salvo las excepciones previstas en la presente normativa, los estudiantes han de superar en cada periodo del curso académico los créditos en los que se han matriculado.

Artículo 41. “Permanencia y garantía de calidad de la enseñanza”

41.1. Los índices de permanencia en el título serán considerados como uno de los indicadores en la evaluación de la calidad de la enseñanza en el título. Con carácter anual, el responsable académico del título valorará la permanencia en el curso académico correspondiente en el marco del procedimiento de seguimiento del título. Además, será analizada en dicho procedimiento la evolución de la permanencia en los últimos cuatro cursos académicos.

Artículo 42. “Convocatorias ordinarias y extraordinarias”

42.1. Cada asignatura puede ser cursada durante un único período del curso académico, salvo las excepciones debidamente autorizadas. Como regla general, en cada curso académico se dispondrá de una convocatoria ordinaria y otra extraordinaria para cada asignatura del plan de estudios durante el período de impartición establecido, salvo las excepciones que expresamente se mencionan a continuación.

42.2. Se entiende por convocatoria ordinaria la realización de todas las actividades formativas y de los instrumentos de evaluación previstos en el correspondiente syllabus de la asignatura en el plazo de tiempo establecido, según sea la duración de la asignatura establecida en el plan de estudios.

42.3. La realización de una asignatura en convocatoria ordinaria quedará reflejada en una calificación numérica que responda a la media resultante de la distribución porcentual de los instrumentos de evaluación previstos, entendiéndose superada cuando dicha calificación sea igual o superior a cinco (5,0) "aprobado" y se hayan cumplido los requisitos previos de asistencia y otros que se puedan establecer con anterioridad a la matrícula de las asignaturas en cada curso académico.

42.4. En caso de no haber superado la asignatura del plan de estudios matriculada en su convocatoria ordinaria, se dispondrá de una convocatoria extraordinaria que tendrá lugar entre los 5 y los 10 días laborables posteriores a la fecha de la sesión de revisión, con excepción de los supuestos que expresamente se mencionan más adelante. En dicha convocatoria extraordinaria no se repetirán las actividades formativas previstas en el correspondiente syllabus de la asignatura.

La convocatoria extraordinaria podrá consistir en un examen, un trabajo escrito, una prueba oral o cualquier otro instrumento de evaluación que garantice que el estudiante ha adquirido las competencias, habilidades y conocimientos requeridos según lo indicado en el syllabus de la asignatura.

En el caso de imposibilidad manifiesta del estudiante o del profesor responsable de la convocatoria extraordinaria para llevarlo a cabo presencialmente, los canales de comunicación podrán hacer uso de las tecnologías de la comunicación.

42.5. La calificación resultante de dicha prueba extraordinaria estará limitada a cinco (5,0) "aprobado" o entre cero y cuatro con noventa y nueve (0-4,9) "suspenso". Esto significa que si un alumno aprueba la convocatoria extraordinaria no puede recibir una calificación más alta que un cinco (5,0) "aprobado". Ambas calificaciones, el suspenso en la convocatoria ordinaria, así como la calificación obtenida en la convocatoria extraordinaria, aparecerán en el certificado de notas del alumno. Para el cálculo de la calificación final del Máster, sin embargo, solo se tendrá en cuenta la calificación de la prueba extraordinaria. Aquellos alumnos que sean evaluados con "suspenso" en la convocatoria extraordinaria de una asignatura no podrán continuar en el programa.

42.6. En caso de no haber completado todos los instrumentos de evaluación previstos o algunos de los requisitos previos de asistencia u otros que se puedan establecer con anterioridad a la matrícula en la convocatoria ordinaria, la calificación en dicha convocatoria será entre cero y cuatro con noventa y nueve (0-4,9) "suspenso". Esa misma calificación se obtendrá en aquellos supuestos en los que exista una prueba final con un porcentaje determinante de la evaluación de los estudiantes y se produzca la inasistencia o el abandono sin causa debidamente justificada. No obstante, la aplicación de esta norma podrá ser objeto de dispensa mediante decisión del responsable académico del título correspondiente en los supuestos de enfermedad grave u otra causa debidamente acreditada que haya impedido la participación en las actividades formativas y los correspondientes instrumentos de evaluación previstos.

42.7. El Trabajo fin de Máster, al igual que las demás asignaturas del plan de estudios, puede ser realizado únicamente en convocatoria ordinaria o extraordinaria.

42.8. Las prácticas curriculares se realizarán en una única convocatoria ordinaria durante el curso académico de su programación, en las condiciones específicas que se establezcan. En caso de no haber superado las prácticas curriculares por motivos de insuficiencia en el rendimiento o en el cumplimiento de las disposiciones sobre asistencia y desempeño, el estudiante deberá matricular los créditos optativos correspondientes a las prácticas en una asignatura optativa con una única convocatoria ordinaria. La no superación de dicha asignatura tendrá efectos sobre la permanencia de los estudiantes en el título, teniéndose por no aprobada la actividad.

42.9. Las actividades formativas complementarias se realizarán en una única convocatoria ordinaria durante el curso académico de su programación, en las condiciones específicas que se establezcan. La no superación de dichas actividades por motivos de insuficiencia en el rendimiento o en el cumplimiento de las disposiciones sobre asistencia y participación no tendrá efectos sobre la permanencia de los estudiantes en el título, teniéndose por no realizada la actividad a efectos de certificación y constancia documental.

Artículo 43. “Convocatorias para estudiantes con necesidades educativas especiales”

43.1. Los estudiantes con necesidades educativas especiales dispondrán de las convocatorias ordinaria y extraordinaria reconocidas por la normativa de la Universidad para cada asignatura del plan de estudios matriculada, de modo que los estudiantes dispondrán de dos convocatorias por asignatura con el mismo alcance y efectos.

43.2. Los responsables académicos de los títulos de Máster podrán adaptar el desarrollo de las actividades docentes y de los instrumentos de evaluación al objeto de garantizar la adquisición de las competencias y los conocimientos establecidos con un nivel de rendimiento apropiado a sus circunstancias, con especial atención a los estudiantes con discapacidad.

Artículo 44. “Convocatorias en las actividades de movilidad”

44.1. Los estudiantes de la Universidad que se encuentren cursando asignaturas en el extranjero dentro de programas internacionales suscritos por la Universidad durante su estancia en la institución de destino, estarán sujetos a la normativa establecida por el convenio regulador de la acción de movilidad o, en su defecto, por las normas vigentes al respecto en la institución de acogida. IE Universidad procurará la coordinación con las instituciones de destino al objeto de adaptar conjuntamente las respectivas normas de permanencia a la trayectoria académica de los estudiantes y evitar de este modo asimetrías en su aplicación. La matrícula en IE Universidad de los créditos a cursar en la institución de destino no dará a los estudiantes derecho a realizar una eventual convocatoria extraordinaria en una asignatura de un título de Máster de IE Universidad.

44.2. Los estudiantes procedentes de otras universidades o instituciones extranjeras que se encuentren cursando asignaturas en IE Universidad dentro de programas internacionales, estarán sujetos durante su estancia a la normativa establecida por el convenio regulador de la acción de movilidad o, en su defecto, por la presente normativa, en cuyo caso dispondrán únicamente de una convocatoria ordinaria y una extraordinaria en el curso académico de estancia en la Universidad.

Artículo 45. “Efectos de las convocatorias en la permanencia de los estudiantes”

45.1. Los estudiantes que no hayan superado una asignatura del plan de estudios, cualquiera que sea su carácter, en las convocatorias previstas y según las condiciones establecidas en la presente normativa, no podrán proseguir sus estudios en el título en el que estaban matriculados en IE Universidad.

45.2. Los estudiantes que se hayan visto obligados a abandonar sus estudios en un título de Máster por este motivo, podrán iniciar nuevos estudios en otros títulos de la Universidad una vez transcurridos dos (2) años desde la interrupción de los estudios. La readmisión está sujeta a la autorización expresa del responsable académico del título de Máster solicitado, que valorará su solicitud a la luz de su trayectoria académica anterior y de la disponibilidad de plazas existentes

45.3. En cualquier caso, todos los créditos ECTS obtenidos por los estudiantes en enseñanzas oficiales de Máster (aunque no hayan conducido a la obtención del correspondiente título de Máster) cursadas en IE Universidad serán incluidos en su expediente personal.